



Año económico q. principia en prim. de Set.
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. *VALÉ DOCE REALES.* 40

En las parroquias de Quipiles a tres de
Enero de mil ochocientos cuarenta y
cuatro. Ante mí Juan José Martínez
jefe parroquial i testigos que se nomi-
naran, por falta de escribano, Parecio
Presente, la Señora Clementina Lozano
Soltera i mayor de veinte cinco años,
vecina de Bogotá, a quien certifico
que la conozco i digo: que por el tenor
del presente público instrumento, en
la vía i forma que más haya lugar
en derecho otorga: que da i confiere
todo en poder cumplido, bastante, am-
plio, general por cuanto derecho se
requiera i sea necesario para valer
al Señor Doctor Francisco Ortiz Ruiz
vecino de Bogotá, para que represen-
tando las personas de la otorgante sus
derechos i acciones, pueda principiar,
seguir i concluir por todos grados
e instancias todos i cualesquiera
asuntos, pleitos, causas i negocios
contenciosos civiles i criminales que
haya pendientes en los juzgados Com-
tonales, políticos del gobierno i
haciendas de la provincia i sus tri-
bunales civiles, eclesiásticos y milita-
res i los que en lo sucesivo le ocurran
i se les ofrescan en cualesquiera ma-



en todos los cuales presentará
escritos, testigos, testimonios, es-
crituras y toda clase de documentos
pidas términos y cuartos para
gordándolos o renunciándolos cuando á
bien lo tengas: pidas que por las par-
tes contrarias se presten los juramen-
tos de calumnias, y por la suya p-
naga los supletorios, desisorios, y
demas que por derecho se requieran:
recuse jueces letrados, escribanos,
y todos y cualesquiera magistra-
dos que le sean perjudiciales en
sus causas y negocios: prorogue
jurisdicción cuando lo juzgues
oportuno, y nombre arbitros cuando
convenga: saques despachos y pro-
visiones haciendolos intimar y
publicar en donde y contra quie-
nes se dirijan: oigas autos y sen-
tencias interlocutorias y definitivas:
aceptes los que le convengan y de
lo adverso apales y suplique para
donde y como correspondan, y siga
las apelaciones y recursos por todos
los caminos acostumbrados y per-
mitidos por derecho: tome, y de-
cuentas á quienes quedada dadas
y tomarlas, adicionandola y
nombrando contadores y terceros
en discordias: cobre y persiga ta-
das y cualesquiera cantidades de
finca y intereses que le adusen





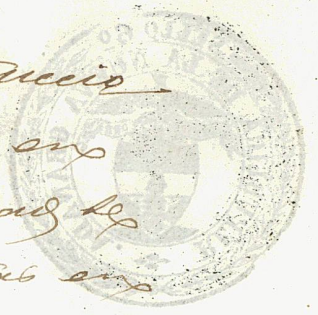
Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro **VALLE TRES CUARTOS DE REAL.**

41



i correspondan a las otorgantes por
escrituras, vales, donaciones heredi-
ditarias, o que por cualesquiera otro
título i rason le competan, pidiendo
en caso necesario embargos, desem-
bargos prision de personas, tran-
ces y remates, consintiendo en sotitu-
ras; y de lo que cobrare i percibie-
re otorgante sus correspondientes
recibos i cartas de pago que como
las aprobare i diere las apruebe
i ratifique en debida forma. i
ultimamente para que haga
i practique cuantas diligencias
judiciales, y extrajudiciales le
ocurraren en cualesquiera causas
i pleitos de las otorgantes. Que para
todo lo dicho le da y confiere este
poder general, con incidencias, i
dependencias, libres i franca admi-
nistracion sin limitacion alguna
i en tal manera que no por falta
de clausulas o requisito que aqui
no se haya expresado deje de obrar
los efectos a que se dirige, quel
lo que faltare lo da por expreso
i mencionado, y con facultad de
jurar i sustituir, rebocar susti-
tos i nombrar otros que a todos

que en virtud de las instrucciones
me remite de algunos de los
firmas de la Parroquia de San Juan de los
obligados con sus bienes inventados en



general con todas las sumisiones
i renunciaciones en derecho necesa-
rias para que a su tenor las obli-
guen, compelen i apremien por
todo rigor de derecho i via ejecutiva
como por sentencia pasada en cosa
julgada. En cuyo testimonio fir-
ma las otorgante ante mi el juez
i testigos por falta de escribanos.

A ruego del Señor Juez Parroquial
Juan José Martínez i como testigo
Nepomuceno Silva = Clemencia Lozano =
Testigo Salvador Diaz = Testigo
Jose Maria Hurtado = Nota: este
poder lo ejercerá el poderdante con
las instrucciones que le di la otor-
gante por escrito. A ruego del
Sr. Juez Juan José Martínez, y como
testigo - Silva = Lozano = Testigo
Diaz = Testigo Hurtado =

Concuerda con su original que queda en
el registro protocolo de instrumentos públicos
a que me remite. En certificación de lo
cual la firmo en Quijiles a treinta de
Enero de mil ochocientos cuarenta i cuatro.

A ruego del Señor Juez Parroquial Juan José Martínez

Nepomuceno Silva
11

En



B. ca



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address, with significant ink smudges and fading.

Large area of extremely faint, illegible text, likely the main body of a letter or document, with significant fading and ink smudges.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer, with significant fading and ink smudges.



Año económico q. principia en prim. de Set. de mil ochoc. cuarenta y cuatro y concluye en treinta y uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta y cinco.

VALE REAL I MEDIO.



J P P

Francisco Ortiz apoderado de la Sra. Clemencia Lozano cuyo poder acepto, presento y juro, ante V. en debida forma digo: que para efecto que me convinen se ha de servir V. hacer comparecer a los señores Franklino Molano y Romualdo Calderon y que bajo juramento y demas formalidades absuelvan estas preguntas.

1.ª Digan su edad, vecindad y generales de la ley -

2.ª Si saben y les consta que mi poderdante ha sido tenida y reputada hasta el presente por legitima dueña de las tierras llamadas de Cuatro Esquinas situadas dentro de esta jurisdiccion; y que hasta ahora nadie le ha disputado este derecho de propiedad; por que es publico y notorio que dichas tierras le fueron adjudicadas ^{en parte} de su hacienda materna.

3.ª Si les consta que el Sr. Jose Maria Salas es el actual tenedor de dichas tierras y disfruta de ellas sin consentimiento de mi poderdante.

4.ª Declaran si es verdad que en presencia de los declarantes reconocí con el caracter de apoderado de la citada Sra. ha el espacio de cuatro dias al Sr. Jose Maria Salas por que no habia desocupado aquellas tierras desde la vez anterior que lo habia requerido con tal objeto; y me contestó: que no lo habia verificado por que no podia disponer de las mejoras por quanto estaba en pleito con el que se las vendió.

5.ª Declaran si es verdad que con manifestacion del poder que llevaba en la mano para hablarle en nombre de mi poderdante le mande que desocupase las tierras referidas; y me contestó que aunque yo era ciertamente el apoderado de la dueña de ellas no las desocupaba; y que pensaba su entrega; agregando que me entendiera con su apoderado que estaba en Bogota; y por ultimo que mientras no lo obligue la autoridad competente no desocupaba dichas tierras. Y fecha y fido que se me devuelva todo original = Entre congo = en parte = Vale = Enmendado = de = lleva = me = Dale =

A V. atentamente suplico se digne proveer y mandar



Como hevo pedido, en Justicia que se admita en el presente el testimonio de Francisco Cortez...
 Otro es digo, que en caso de que no se obtenga la comparecencia de alguno de los testigos indicados en mi presente escrito, se le reciba declarando sobre los mismos puntos, al que yo presente al Juzgado. Pido en
 propia = Cortez

Como pide: precurre el interesado los declarantes p.^a recibir las declaraciones que solicita. Para la practica de estas diligencias nombró de testigos actuarios a los señores Antonio Aguirre i Fran.^{co} Jaramba, los que hallandose presentes aceptaron, i propia la lectura de los artículos respectivos del Código penal, les exigió juramento que hicieron por Dios nuestro Señor i una Señal de Cruz, bajo cuya gravedad prometieron cumplir fielmente con este encargo, i en su constancia firman con miigo Juana dos de Junio de mil ochocientos cuarenta i cinco

Rafael Gonzalez
 Ant.^o Aguirre
 Juan. lo. Jaramba

En el mismo dia comparecio en mi Juzgado el Señor Fran.^{co} Molano, a quien en presencia de los testigos actuarios se le impuso en los artículos 417 i siguientes del Código penal, i se exigió juramento que hizo por Dios nuestro Señor i una Señal de Cruz, bajo cuya gravedad prometió decir verdad en lo que supiere i fuere preguntado; i siendo con arreglo al interrogatorio que antes le dió a la primera pregunta, ser mayor de treinta años vecino de esta parroquia i que no le tocan las generales de la lei. Preguntado a la segunda, respondió: que ignora el contenido de ella; i responde a la tercera: que lo que le consta es, que el Sr. Toré M.^a Salas tiene en el Sitio de Cuatro esquinas unas casas, i que ha hoido decir que aquel terreno pertenece a la Sta. Comandancia Loruno. Preguntado el contenido de la cuarta



Año económico q. principia en prim. de Set. de mil ochoc. euarenta y cuatro y concluye en treinta y uno de Agosto de mil ochoc. euarenta y cinco.

VALE REAL I MEDIO.

expuso: que es corriente que el Sr. Dn. Dn. Luis recurrimo como apoderado de la Srta. Losano al Sr. Don Maria Salas diciendole que le fuera a entregar el terreno de cuatro esquinas, i que quitara de alli sus Casas o mejoras que hubiera, i a esto le contesto el Señor Salas que no entregaba el terreno ni tampoco volveria sus Casas, juro que tenia apoderado en la Ciudad i que habia pleito pendiente sobre aquello, que siempre constara como apoderado que estaba en la Ciudad que lo hera el Sr. Joaquin Gonales, i que en el momento que su apoderado le dijera que entregara i que hubieran su providencia superior estaba pronto a entregar. Preguntado a la quinta dijo: se refiere en un todo a la anterior pregunta i respuesta. Que es cierto sabe le consta i puede declarar en fuora del juramento que ha prestado; i toda que le fue esta su declaracion dijo ser lo mismo que acabava de exponer, en lo que se afirma i ratifica, i firma con miigo i testigo

Joaquin Gonales
Juan. Moreno
Fest. 27.º de Agosto
Dn. Francisco



En este estado expuso el declarante expuso que agregava a su anterior declaracion estas aclaratorias; 1.ª que el pleito pendiente del Señor Salas, no es con la dueña de las tierras, sino con el que le vendio las casas que se hallan ubicadas en dicho terreno. 2.ª que tambien confeso el Señor Salas q. la dueña de aquellas tierras era la Señora Clementia Losano, igualmente dijo q. aunque reconocia como apoderado de aquella Señora al Sr. Francisco

Ortis al tiempo de Negueira lo, no porero de sociopar
las tierras, pues devia entenderse con su apoderado
que estaba en Bogota que lo dicho es tener
en guerra del juramento que tiene prestado a
firma con migo i los testigos de Antuacion

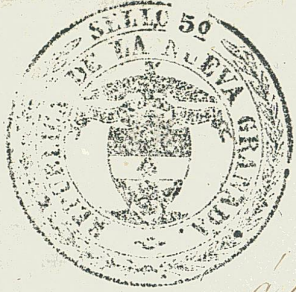
Rafael Gonzalez Juan^{to} Molano

Testigo Ant: Aguirre
Jep. Juan Lojano

[Signature]

En la parroquia de Sumra a tres dias del mes de Junio de
mil ochocientos cuarenta i cinco, comparecio en mi juzgado el Señor
Promuado Calderon, a quien en presencia de los testigos actuarios,
le impuse en los articulos respectivos delCodigo penal, i le exiji
juramento que hizo por Dios nuestro Señor i una señal de
Cruz, bajo cuya gravedad prometio decir verdad en todo lo que
supiere i fuere preguntado; i siendo con arreglo al interroga-
torio que antecede dijo a la primera pregunta ser de edad de
treinta i cinco años, vecino de esta parroquia, i que no le tocan
las generalas de la ley. A la segunda pregunta dijo: que es de
Suia de las Fran. Losanos el terreno de Cuatro esquina de esta
jurisdiccion, i que no ha buido decir se le haya disputado el
dro. de propiedad segun ha buido decir, pero que ignora si
la es por parte materna o paterna la herencia. A la tercer
a pregunta aspuso: que le consta que posee unas Casas en el
sitio de Cuatro esquina, pero que ignora si tiene algun terre-
no, pues ha buido decir que un terreno que tenia con las Casas
se lo quitaron, que ignora si las Casas las ocupa el Sr. Sala
sin consentimiento, o consentimiento de su poderdante.
A la cuarta pregunta respondió: que le consta el contenido de ella
en todas sus partes. A la quinta pregunta dijo: que es cierto q.
manifestandole el poder q. traya conigo p. hablar en nom-
bre de su poderdante le mandó el Sr. Dr. Ortis desocupar las
tierras referidas, i el Sr. Don M. Salas le contesto, que aunque
era ciertamente el apoderado de la finca de Ellos, no desocupaba i que se resistia





Acto economico q. principia en prim. de Set. 115
 demil ochocientos cuarenta i dos y concluye
 en treinta i uno de Agosto de mil ochocientos
 cuarente i tres. VALE REAL MEDIO.

Acto economico q. principia en prim. de Set. de
 mil ochoc. cuarenta y cuatro y concluye en treinta
 y uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta y cinco.

VALE REAL MEDIO.

a la entrega, que se sustentara con su apoderado que
 estaba en Bogota, i que mientras que no lo obligara la
 autoridad competente no desocupaba otras tierras. Que
 es cuanto sabe se consta i puede declarar en fuerza del ju-
 ramento que ha prestado, en lag. se afirma i ratifica, i da
 da que le fue esta su declaracion disp. ser lo mismo que
 acababa de exponer, i firma con miigo i los testigos Activo
 arios. Entre N. N. N. de la Oveña de el Rey. Vale.

Rafael Gonzalez
 Don Manuel Calderon
 Testigo Ant. Antonio
 Don Juan de la Cruz



Estando concluidas estas Diligencias, deben llevarse al
 interesado. Fianza 3 de Junio de 1845

Rafael Gonzalez

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or index of items, possibly related to a collection or inventory.



Large block of faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section of the page.



AMTE KEVI I MEDIO

Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a signature or a specific note.

Vertical text on the far right edge of the page, possibly a page number or reference mark.